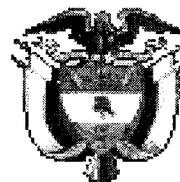


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 080

Fecha: JUNIO 13 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2018-127	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	ANDRÉS FELIPE HURTADO ORDOÑEZ Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	12/06/2018

YESICA PAOLA IMAJÍ SAMBONÍ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 12 de junio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 619

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00127-00
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTES	ANDRÉS FELIPE HURTADO ORDOÑEZ Y OTROS
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley 393 de 1997, el juzgado,

RESUELVE

1.-**ADMITIR** la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE MINA NARANJO actuando en calidad de apoderado judicial de los señores ANDRÉS FELIPE HURTADO ORDOÑEZ, HEVERT MANUEL CASTILLO GARCIA y JOHN EDWARD RIASCOS GARCIA en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

2.-**NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al ente accionado DISTRITO DE BUENAVENTURA, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al momento de la notificación hágasele entrega de la copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a su admisión, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997; de no ser posible la notificación en dicha forma, comuníquese telegráficamente o mediante cualquier otro medio.

3.-**CONCEDER A LA ENTIDAD DEMANDADA DISTRITO DE BUENAVENTURA** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se haga parte en el presente proceso y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (Inciso 2º del Artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

4.-**RECONOCER** personería al Dr. ANDRÉS FELIPE MINA NARANJO como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. 000 de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 JUN. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBÓN
Secretaria



DECG